Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de abril de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur).
Abogados:	Dr. Julio Cury y Lic. Manuel Argomániz.
Recurridos:	Modesto Tejada Fernández y Luis Ignacio Rivas Martínez.
Abogado:	Lic. Raúl Almánzar.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 27 de julio de 2016.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), sociedad comercial legalmente constituida, con su domicilio social en la avenida Tiradentes núm. 47, esquina Carlos Sánchez y Sánchez, Torre Serrano, del ensanche Naco de esta ciudad, debidamente representada por su gerente general señor Rubén Montás Domínguez, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0018905-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 353-2015, dictada el 30 de abril de 2015, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Raúl Almánzar, abogado en representación de la parte recurrida Modesto Tejada Fernández y Luis Ignacio Rivas Martínez;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede ACOGER, el recurso de casación interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A., (EDESUR), contra la sentencia No. 353-2015, de fecha treinta (30) de abril del año 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 28 de julio de 2015, suscrito por el Dr. Julio Cury y el Licdo. Manuel Argomániz, abogados de la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 17 de agosto de 2015, suscrito por el Licdo. Raúl Almánzar, abogado de la parte recurrida Luis Ignacio Rivas Martínez y Modesto Tejada Fernández;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15

de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de julio de 2016, estando presentes los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar, juez en funciones de Presidente, Martha Olga García Santamaría, Dulce María Rodríguez de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 25 de julio de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, y al magistrado José Alberto Cruceta Almánzar, juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada, y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por Luis Ignacio Rivas Martínez y Modesto Tejada Fernández contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 175, de fecha 11 de febrero de 2014, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "Primero: Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en reparación de Daños y Perjuicios por responsabilidad de la cosa inanimada (fluido eléctrico), lanzada por los señores Luis Ignacio Rivas Martínez y Modesto Tejada Fernández, de generales que constan, en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de generales que figuran, por haber sido hecha conforme al derecho; Segundo: En cuanto a la codemandada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), Acoge la misma, y en consecuencia, condena a la codemandada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), al pago de las sumas de: a) Quinientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$500,000.00), a favor del señor Luis Ignacio Rivas Martínez, y, b) Ochocientos Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD$800,000.00), a favor del señor Modesto Tejeda (sic) Fernández, como justa reparación de los daños morales ocasionados al efecto; Tercero: Respecto a la codemandada, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), rechaza la demanda, por las razones precedentemente expuestas; Cuarto: Condena a la demandada, entidad Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los Licdos. Raúl Almánzar y Eladio Veras Rodríguez, quienes hicieron la afirmación correspondiente" (sic); b) que no conformes con dicha decisión, interpusieron formales recursos de apelación, de manera principal, los señores Luis Ignacio Rivas Martínez y Modesto Tejada Fernández, mediante acto núm 86-2014, de fecha 15 de abril de 2014, instrumentado por el ministerial Edward A. Samboy Uribe, alguacil de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y de manera incidental, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), mediante acto núm. 423/2014, de fecha 6 de mayo de 2014, del ministerial Rafael A. Pujols Díaz, alguacil de estrados del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Departamento Central, en ocasión de los cuales la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó en fecha 30 de abril de 2015, la sentencia civil núm. 353-2015, ahora impugnada, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: "PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación principal y incidental (sic), en ocasión de la sentencia civil No. 175 de fecha once 11 del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), relativa al expediente No. 034-12-01686, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesto de manera principal, por los señores Luis Ignacio Rivas Martínez y Modesto Tejada Fernández, mediante acto No. 86/2014, de fecha 15 de abril de 2014, del ministerial Edward A. Samboy Uribe, y de manera incidental por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), mediante acto No. 423/2014, de fecha 6 de mayo de 2014, del ministerial Rafael Alb. Pujols Díaz, de estrados del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Departamento Central, por haber sido incoado de conformidad con las normas procesales vigentes;

SEGUNDO: ACOGE en parte en cuanto al fondo el recurso de apelación principal interpuesto por los señores Luis Ignacio Rivas Martínez y Modesto Tejada Fernández, rechaza el recurso de apelación incidental interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR), y en consecuencia, MODIFICA el ordinal segundo de la sentencia recurrida para que en lo adelante se lea como sigue: "SEGUNDO: SE CONDENA a la entidad Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), al pago de las siguientes sumas: a) Un Millón Pesos Dominicanos RD$1,000,000.00, a favor del señor Modesto Tejada Fernández; b) Setecientos Mil Pesos Dominicanos RD$700,000.00, a favor Luis Ignacio Rivas Martínez, como justa reparación de los daños morales ocasionados al efecto; TERCERO: CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia recurrida; CUARTO: CONDENA a la entidad Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), S. A., al pago de las costas a favor y provecho de los Licdos. Raúl Almánzar y Vicente Eduardo Féliz, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic);

Considerando, que, en su memorial la parte recurrente invoca contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: "Primer Medio: Violación a los artículos 1315 y 1384 del Código Civil; Segundo Medio: Violación a los artículos 69.3 y 69.4 de la Constitución";

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del presente recurso sobre la base de que las condenaciones establecidas no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos establecido por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, que modificó el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que atendiendo a los efectos inherentes a las inadmisibilidades de eludir el fondo de la cuestión planteada procede, siguiendo un correcto orden procesal, examinar con antelación el medio de inadmisión propuesto contra el recurso que nos ocupa;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que al ser interpuesto el presente recurso el 28 de julio de 2015, quedó regido por las disposiciones de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, publicada el 11 de febrero de 2009, ley procesal que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso, luego de cuya comprobación se establecerá si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos sobrepasa la cuantía de las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese tenor, esta jurisdicción ha comprobado que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 28 de julio de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$12,873.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, puesta en vigencia el 1ro. de junio de 2015, resultando que la suma de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos dominicanos con 00/100 (RD$2,574,600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, en el presente caso, la corte a qua mediante la sentencia impugnada acogió en parte el recurso de apelación principal interpuesto por los señores Luis Ignacio Rivas Martínez y Modesto Tejada Fernández, rechazó el recurso de apelación principal interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR) y modificó el ordinal segundo de la sentencia recurrida, esta vez condenando a la parte recurrente principal a las siguientes sumas: a) un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000,000.00) a

favor de Modesto Tejada Fernández, y b) setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$700,000.00), a favor de Luis Ignacio Rivas Martínez, sumas estas que hacen un total de un millón setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,700,000.00), que, siendo esto así, resulta evidente que dicha condenación no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, condición requerida por la referida Ley núm. 491-2008 para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, declare, como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad lo que hace innecesario ponderar los medios de casación propuestos en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero**: Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra la sentencia civil núm. 353-2015, dictada el 30 de abril de 2015, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Licdo. Raúl Almánzar, abogado de la parte recurrida.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de julio de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Francisco Antonio Jerez Mena y Dulce María Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.